

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 30 SEP. 2025

Peticionario (a)

Anónimo

(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a la pregunta formulada durante la Audiencia Pública Participativa Institucional de Rendición de Cuentas oficio con radicado ANLA No. 20256201112352 del 12 de septiembre de 2025.

Expedientes: PQRS-4256-2025, LAV0018-00-2015

Respetado (a) señor (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Teniendo en cuenta que el pasado 11 de septiembre se celebró nuestra Audiencia Pública Participativa Institucional de Rendición de Cuentas – ANLA 2025, y que su pregunta no alcanzó a ser resuelta durante este evento, nos permitimos dar respuesta a la pregunta formulada por usted, mediante la cual realiza algunas precisiones respecto del expediente LAV0018-00-2015, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, se permite dar respuesta a cada una de las peticiones, en los siguientes términos.

En la medida que lo pretendido por ustedes guarda relación con peticiones previamente incoadas por la Mesa Agro Minera Ecológica de San Roque, resulta oportuno remitirse a lo ya resuelto conforme el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011, el cual refiere:

“ARTÍCULO 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 1 de 15

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane". (Negrilla y subraya fuera de texto)

Hecha la anterior precisión, se procederá a atender cada una de las peticiones así:

"(...) aquí a la comunidad nunca viene nadie a ayudar porque - si el título minero con licencia ambiental xpediente (SIC) LAV0018-00-2015 En la pagina (SIC) 90 de la rendicion (SIC) de cuentas esta, y vulnera los derechos de las comunidades a quien se debe acudir - El ministerio le exigió a la ANLA convocar una mesabinterinstitucional (SIC) por que no se han ocupado del particular"

Al respecto, nos permitimos informar que mediante el radicado 20256200196872 del 24 de febrero de 2025, esta Autoridad Nacional recibió de parte de la Veeduría Amiga de San Roque la siguiente petición:

"Solicitud creación mesa de trabajo interinstitucional para abordar de manera integral las afectaciones derivadas de los proyectos extractivos, el incumplimiento de acuerdos y la vulneración de los derechos fundamentales de la comunidad"

En atención a la misma y conforme los principios de coordinación y colaboración, esta Autoridad Nacional dio traslado mediante el radicado 20252300126541 del 3 de marzo de 2025 para que la solicitud en el marco de las funciones y competencias de las distintas entidades; Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Agencia Nacional de Tierras, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de la Igualdad y Equidad, Defensoría del Pueblo de Colombia, Defensoría delegada para Asuntos Agrarios y Tierras, Policía Nacional de Colombia, Personería Municipal de San Roque, Gobernación de Antioquia, Presidencia de la República, CORNARE, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa Nacional, Departamento para la Prosperidad Social, Alcaldía Municipal de San Roque, Ministerio de Justicia y del Derecho, Concejo Municipal de San Roque y Gramalote Colombia Limited, se diera respuesta.

Posteriormente, esta Autoridad Nacional mediante oficio con radicado 20252300287091 del 29 de abril de 2025, procedió a responder la solicitud del Señor Moreno, relacionada con la convocatoria formal de mesas de trabajo interinstitucionales conforme a lo sugerido por el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Sobre dicha comunicación, vale la pena traer en cita lo siguiente:

"Una vez verificada la Resolución 40081 del 13 de marzo de 2025 emitida por el Ministerio de Minas y Energía, mencionada por la Dirección de Formalización del Ministerio de Minas y Energía, tiene como objeto (artículo 1), crear la "Mesa Social y Minera por la vida y la paz del Nordeste Antioqueño", como una instancia de diálogo y articulación entre los diferentes

sectores involucrados, en la cual se establecerán propuestas para identificar, planificar y operativizar la política pública de formalización y de fortalecimiento de la actividad minera en la Subregión del Nordeste Antioqueño. Además, tiene dentro de sus deberes realizar el seguimiento a los compromisos adquiridos en el marco de esta mesa.

Adicionalmente, en su artículo 2, contempla la siguiente integración:

Artículo 2: Integración. La “Mesa Social y Minera por la vida y la paz del Nordeste Antioqueño”, estará integrada, según lo concertado con las comunidades, por:

- 1. El (La) Ministro(a) de Minas y Energía o su delegado (a);*
- 2. La (El) Viceministra (o) de Minas o su delegado (a);*
- 3. Un representante del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible;*
- 4. Un representante del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural;*
- 5. Un representante del Ministerio del Interior;*
- 6. Un representante del Ministerio de Defensa;*
- 7. El (La) Presidente (a) de la Agencia Nacional de Minería o su delegado (a);*
- 8. El (La) Director (a) del Servicio Geológico Colombiano o su delegado (a);*
- 9. El (La) Director (a) General de la Unidad de Planeación Minero Energética o sudelegado (a);*
- 10. El (La) Director (a) de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia-Corantioquia o su delegado (a);*
- 11. El (La) Director (a) de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare (Cornare);*
- 12. El (La) Gobernador (a) del departamento de Antioquia o su delegado (a);*
- 13. El (La) Alcalde(sa) de cada uno de los municipios mineros que integran la Subregión del Nordeste Antioqueño o su delegado (a);*
- 14. Un representante de asociaciones mineras o de la comunidad minera artesanal o de pequeña escala de cada uno de los municipios que integran la Subregión del Nordeste Antioqueño;*
- 15. Una representante de las asociaciones mineras de mujeres o de comunidades de mujeres mineras artesanales o de pequeña escala de cada uno de los municipios que integran la Subregión del Nordeste Antioqueño.*
- 16. Dos representantes de los sindicatos mineros que tengan domicilio en la Subregión del Nordeste. Garantes: 1. Un delegado (a) de la Procuraduría Regional de Antioquia; 2. Un delegado (a) de la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia;*

Parágrafo 1°. Podrán ser invitadas a participar en la “Mesa Social y Minera por la vida y la paz del Nordeste Antioqueño”, las entidades del orden nacional, departamental o municipal, personas naturales y jurídicas, líderes de asociaciones, cooperativas, mineros o empresas, cuya presencia se considere pertinente, conforme a las temáticas que se vayan a desarrollar en cada una de las sesiones, para lo cual se les convocará, a través de la Secretaría Técnica.

Parágrafo 2°. Mientras se encuentre vigente, la “Mesa Social y Minera por la vida y la paz del Nordeste Antioqueño”, subsume los demás espacios de diálogo mineros de la Subregión del Nordeste Antioqueño.

Como se puede evidenciar, la mesa no incluye a la ANLA, pero según lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 2, la ANLA puede ser invitada.

Según el artículo 3, la “Mesa Social y Minera por la vida y la paz del Nordeste Antioqueño” es presidida por el (la) Ministro (a) de Minas y Energía o su delegado(a) y; su convocatoria (artículo 6), es realizada por la Secretaría Técnica, que es ejercida por dos representantes (artículo 5):

- 1. El (la) Director(a) de la Dirección de Formalización Minera** del Ministerio de Minas y Energía, quien podrá delegar esta función, si así lo considera, en el funcionario que estime pertinente; y
- 2. Un representante de la sociedad civil, quien será elegido en la forma que se determine en el reglamento interno. (...)”** (Negrilla y subraya fuera de texto)

Conforme lo expuesto, es claro que esta Autoridad Nacional no ha recibido ninguna orden por parte del Ministerio para convocar dicho espacio y tal y como consta de la precitada norma, dicha competencia recae sobre la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Sin embargo, se aclara que mediante radicado 2-2025-037145 del 2 de septiembre de 2025, se recibió invitación por parte del Ministerio de Minas y Energía para participar de la tercera sesión de la “Mesa Social y Minera por la Vida y la Paz del Nordeste Antioqueño”, la cual se llevó a cabo los días 18 y 19 de septiembre de 2025 en la ciudad de Medellín, Antioquia; la cual contó con la participación de esta Autoridad Nacional.

“hay una grave desarticulación (SIC) institucional entre lo minero y ambiental - eso esperamos que control interno tome nota y se tomen la molestia de escuchar ablando poblaciones no solo es entregar licencias ambientales, esto degrada el medio ambiente y a las mineras y mineros. - si el título se halla en causales de caducidad debe liberar el área total - porque se niegan a atender este caso, necesitamos apoyo institucional - Ley 99 d 1993 principio de precaución. - cuando llegan al territorio - vienen a recibir atenciones de la empresa y esa es la visita y mecanismo - ustedes conocen a las comunidades o nos han escuchado para hacer entrega de miles de hectárea sin contar con nosotros - y ahora que dstqn (SIC) en casuales de caducidad tenemos que rogarvpara (SIC) qué se nos escuche - que hacemos para queustedes (SIC) cumplan y sesiones con la mesa institucional - caudsles de caducidad (David Flores está hablando de la etapa (SIC) de reasentamiento en la comunidad de Providencia) - eso es falso - la ANM fue quien autorizo as perforaciones os (David Flores habla de los pozos geotecnicos (SIC) aprobados)

la ANLA dijo que habian (SIC) suspendido las exploraciones desde 2022 a mediados - me puede responder a esto por favor - hemos denunciado esta reunión - supesyamente (SIC) fue la mesa interinstitucional - lo que si vinieron fue presentar la formalizaron de Gramalote - lo cual es ilegal - lenpreguntamos (SIC) por que ko invitaron al representante legal de la comunidad - por que (SIC) mienten públicamente - más respeto a las comunidades - la licencia ambiental fue viciada y no se ha hecho el resentimiento - señores cuando van a responder por la mala gestión - nunca se hizo el reasentamiento - están en causales de caducidad le damos las gracias al señor han confirmado públicamente que no han cumplido - no se capacita a nadie hacen las

audiencias programadas y dejan registro pero solo formalidad nada de responsabilidad - por que (SIC) no cuentan con las comunidades. (...)

Sobre el particular, mediante oficio con radicado ANLA 20252300598821 del 12 de agosto de 2025 esta Autoridad Nacional dio respuesta a la solicitud de espacio de presentación presencial sobre causales de caducidad del título minero T14292011- Código GAGB-07 y análisis de desarticulación institucional⁵, misma que señaló lo siguiente:

“(...) la Autoridad Nacional conforme las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 20117, 376 del 11 de marzo de 20208 y 1076 del 26 de mayo de 2015, no está investida de la facultad para pronunciarse sobre la caducidad del título minero, no obstante persiste en atribuir esta función a la ANLA con el objeto de adelantar la ruta de formalización minera de que trata el artículo 4 de la Ley 2250 de 2022.

Por lo anterior, cabe recordar la comunicación con radicado ANLA 20252300207801 del 1 de abril de 2025:

Es importante recordar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales actúa conforme las funciones y competencias que le han sido conferidas por la normativa ambiental, y en ese orden no es posible atender temas que desbordan las capacidades de la entidad. De ahí que en la respuesta brindada mediante radicado 20252300161481 del 13 de marzo de 2025, le fueran reiteradas las normas que rigen las actuaciones administrativas de la ANLA, y en consecuencia, los traslados a que hubo lugar.

Lo antes mencionado no responde a un capricho institucional o falta de voluntad de los funcionarios de la ANLA, por el contrario, obedece a que los funcionarios públicos actúan conforme al margen que les es otorgado en las normas, es decir, **actúan con base a lo que únicamente les está permitido, a diferencia de los particulares, quienes pueden proceder en las libertades de lo que no está prohibido.**

Así lo establece la Constitución Política de Colombia en sus artículos 6 y 121:

Artículo 6.* Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o **extralimitación en el ejercicio de sus funciones.*

(...)

***Artículo 121.* Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley. (Negrilla y subraya fuera de texto)**

Al respecto, la Corte Constitucional ha desarrollado el tema en reiteradas sentencias, en particular la sentencia C-337 de 1993, donde expuso:

⁵ Esta solicitud fue radicada mediante la comunicación con radicado ANLA 20256200845882 del 21 de julio de 2025.

*“(…) mientras los particulares pueden hacer todo aquello que no les esté expresamente prohibido por la Constitución y la ley, **los funcionarios del Estado tan sólo pueden hacer lo que estrictamente les está permitido por ellas.** Y es natural que así suceda, pues quien está detentando el poder necesita estar legitimado en sus actos, y esto opera por medio de la autorización legal. Es a todas luces contrario al principio señalado, suponer que al no estar algo expresamente prohibido, bien sea para el legislativo, o para cualquier otra rama del poder público, sus integrantes pueden hacerlo, porque esta prerrogativa es exclusiva de los particulares. **Los servidores públicos tan solo pueden realizar los actos previstos por la Constitución, las leyes o los reglamentos, y no pueden, bajo ningún pretexto, improvisar funciones ajenas a su competencia.** (…)”* (Negrilla y subraya fuera de texto)

Conforme lo anterior, la ANLA debe dar traslado de aquellos temas que desbordan sus capacidades para que las entidades o autoridades competentes se pronuncien de fondo, de no hacerlo, estaría actuando por fuera de las normas y en consecuencia viciando sus actuaciones. Por lo tanto, la entidad procedió conforme lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 20115 el cual refiere:

ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA. *Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente. (Negrilla y subraya fuera de texto)”*

Como pueden apreciar, en el evento en que esta Autoridad Nacional es consultada sobre algún asunto cuya competencia recae sobre las autoridades mineras, se da el traslado respectivo y se informa al peticionario en debida oportunidad el radicado mediante el cual se trasladó la consulta.

Lo anterior no responde a una desarticulación institucional, por el contrario, en la medida que el marco normativo ambiental es diferente al marco normativo minero, es normal que existan terminologías divergentes y trámites diferenciados, no obstante, estas se complementan con las actuaciones que cada entidad realiza bajo sus funciones y competencias.

De otra parte, respecto a la caducidad del título minero, si bien su interés recae en que se declare la caducidad del título minero para iniciar la ruta de formalización minera de que trata el artículo 4 de la Ley 2250 de 2022, se debe reiterar que esta Autoridad Nacional no es competente para ello, y en consecuencia la competencia exclusiva para estudiar y declarar la caducidad del contrato minero recae sobre la autoridad minera, a saber, la Agencia Nacional de Minería.

Particularmente, es preciso traer en cita la respuesta dada mediante oficio con radicado ANLA 20252300272331 del 23 de abril de 2025, así:

“(…) Mediante los oficios con radicado 20252300164821 del 14 de marzo de 2025 y 202520252300207801 del 1 de abril de 2025, le hemos informado de manera clara, suficiente,

*completa y precisa que la ANLA carece de competencia para declarar la caducidad del título minero, puesto que esta competencia recae **exclusivamente** en la autoridad minera (Agencia Nacional de Minería). Sobre el particular, el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 “Por el cual se crea la Agencia Nacional de Minería, ANM, se determina su objetivo y estructura orgánica”, establece en su artículo 10 lo siguiente:*

ARTÍCULO 10. Funciones del Presidente. *Son funciones del Presidente de la Agencia Nacional de Minería, ANM, las siguientes: (...)*

13. Suscribir los actos administrativos que declaran la caducidad, cancelación o terminación de los títulos mineros, de conformidad con la normativa vigente. (Negrilla y subraya fuera de texto)

(...)

Como puede ver, es claro que la Agencia Nacional de Minería es la entidad encargada de indagar y determinar la caducidad de un título minero conforme las causales que establece la normativa minera, en consecuencia, esta Autoridad Nacional carece de funciones y competencia para pronunciarse sobre la caducidad del título minero.”

De presentarse un presunto incumplimiento de las obligaciones ambientales, conforme las funciones y competencias de control y seguimiento contenidas en el Decreto 1076 de 2015, se requerirá al titular del instrumento para que subsane la situación presentada y atienda las obligaciones que se desprenden de las medidas de manejo del instrumento permisivo, o en su defecto iniciar las acciones a que haya lugar conforme la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la ley 2387 del 25 de julio de 2024.”

Por último, en lo que refiere a las perforaciones exploratorias y de estudios geotécnicos, se precisa que durante la visita de control y seguimiento ambiental, llevada a cabo entre el 17 y 21 de febrero de 2025 (cuyos resultados fueron registrados en el concepto técnico 1300 del 10 de marzo de 2025 acogido mediante el Acta 20 del mismo, día, mes y año), se evidenció que la sociedad está en la fase de reasentamiento y en desarrollo de actividades de exploración cuyas actividades están inmersas dentro de la precitada fase, sobre la cual vale recordar, la Sociedad únicamente desarrollaba actividades de Reasentamiento, ya que las asociadas a la Exploración estaban suspendidas desde mediados de 2022 por voluntad de la empresa.

A su vez, la Sociedad mencionó que a partir de noviembre de 2024 **realizarían estudios geotécnicos**, lo que implicó la construcción de 10 plataformas. En este punto es importante aclarar, que estas plataformas **tienen por objeto evaluar la estabilidad y los estratos del suelo**. Una vez la sociedad cuenta con los resultados de las propiedades físicas y mecánicas para determinar la capacidad del suelo, determina si resulta procedente continuar con la exploración en dicho lugar.

Igualmente se informa que estas actividades están amparadas por la Resolución 1514 del 25 de noviembre de 2015 por la cual se otorgó licencia ambiental al proyecto, la cual fue modificada por la Resolución 782 del 8 de mayo de 2019, en las cuales se establecieron medidas de manejo ambiental dirigidas a prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos

ambientales que se deriven por la ejecución del proyecto, veamos:

“Resolución 1514 del 25 de noviembre de 2015 “Por la cual se otorga licencia ambiental global”.

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO. La Licencia Ambiental Global que se otorga mediante el presente acto administrativo, autoriza a la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, la realización de las siguientes obras, infraestructura y actividades, con las características que se describen a continuación:

(...)

2. Actividades

No	ACTIVIDAD	ESPECIFICACIONES	CONDICIONES
2	Exploración adicional y de avanzada	Se aprueba la actividad de exploración adicional (área de 7409.63 has) y de avanzada (polígono envolvente proyecto Gramalote), siguiendo las especificaciones técnicas descritas en el Anexo R1 del radiado 2015031450-1-000 del 16 de junio de 2015 (Información Adicional).	

(...)

ARTICULO QUINTO: Se aprueban los siguientes programas del Plan de Manejo Ambiental, en consecuencia, la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED., deberá dar cumplimiento a las obligaciones y actividades propuestas en las fichas de manejo presentadas que se relacionan a continuación:

PROGRAMA		FICHA DE MANEJO	
Código	Nombre	Código	Nombre
PMA_ ABIO _O1	Manejo del suelo	Sub-1	Subprograma de manejo del suelo
		Sub-2 Sub	Subprogramas de estabilidad geotécnica y control de la erosión

(...). ”.

PMA_ ABIO_01 Programa de Manejo del Suelo.

Sub-2 Programas de estabilidad geotécnica y control de la erosión.

Medida 1. Diseños geotécnicos de los taludes. Algunos de los métodos de perforación a emplear son perforación tipo diamantina y tipo circulación reversa (RC) o aire reverso. Para la construcción de plataformas para la perforación tipo circulación reversa (RC), se deberá realizar

*el análisis y evaluación de las alternativas o diseños a implementar para la construcción de las plataformas, donde se evaluarán los parámetros geométricos de diseño, **las condiciones de estabilidad antes y después de la intervención**, así como las recomendaciones de monitoreo de taludes a realizar durante todas las fases del proceso constructivo y ejecución de las perforaciones”.*

Conforme lo expuesto, es claro que la sociedad tiene permitido adelantar actividades exploratorias relacionadas con el estudio geotécnico del suelo, razón por la cual, conforme a los criterios técnicos y logístico de la empresa, determinan cuándo y cómo adelantar dichas actividades conforme las medidas que fueron aprobadas en la Resolución 1514 del 25 de noviembre de 2015, la cual fue modificada por la Resolución 782 del 8 de mayo de 2019.

En cuanto a las gestiones que la sociedad ha adelantado sobre el Reasentamiento, es preciso citar parte de la respuesta dada mediante oficio con radicado ANLA 20252300207801 del 1 de abril de 2025⁶:

“En cuanto al proceso de reasentamiento, conforme el seguimiento ambiental realizado por esta Autoridad Nacional en el periodo 2021, se emitió el Concepto Técnico 7325 del 28 de noviembre de 2022, insumo fundamental del Acta 875 del 30 de noviembre de 2022, donde se verificó lo siguiente:

“(…) El Plan de Acción de Reasentamiento en adelante PAR, se firmó y protocolizó el 25 de mayo de 2022 a través de un evento en el cual participaron 160 personas de las Unidades Sociales sujetas de reasentamiento; así como la asistencia de las entidades garantes y acompañantes, como la Alcaldía, el Concejo y la Personería municipal de San Roque, la Secretaría de Minas departamental de Antioquia; La Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y La Fundación Socya, como aliado estratégico para la formulación del PAR.

Con el evento protocolario del PAR se realizó el cierre oficial a la concertación colectiva del Plan de Acción de Reasentamiento, realizadas entre el 11 de mayo 2021 y el 13 de noviembre de 2021, con un balance de 63 mesas de concertación y 153 medidas acordadas con unidades sociales residentes y 12 medidas acordadas con unidades sociales no residentes.

Igualmente, las unidades sociales sujetas de reasentamiento manifestaron en los espacios de diálogo sostenidos en el marco de la visita de control y seguimiento ambiental llevada a cabo por esta Autoridad Nacional entre el 26 y 30 de septiembre de 2022, que el proceso de reasentamiento ha logrado avanzar significativamente, permitiendo así generar confianza y credibilidad en el proceso por parte de las comunidades. Cabe destacar que la implementación del Programa de reasentamiento comprende tres procesos: 1) Reasentamiento físico, 2). Reasentamiento económico y 3). Acompañamiento Psicosocial y Restablecimiento de planes de vida familiar (PVF) y comunitario, si bien la implementación del PAR aún no se ha ejecutado, la sociedad

⁶ Mediante dicha comunicación se dio respuesta a las comunicaciones con radicados ANLA 20256200294212 del 17 de marzo de 2025 y oficio OFI25-00049019 / GFPU 13150001 de la Presidencia de la República con radicado ANLA 20256200311412 del 20 de marzo del 2025. Queja asociada al expediente LAV0018-00-2015- Proyecto Minería de oro a cielo abierto Gramalote.

Gramalote Colombia Limited ha venido reportando las diferentes actividades en torno a cada una de las fases mencionadas.”

Igualmente, mediante el seguimiento ambiental realizado por esta Autoridad para el periodo 2022, cuyos resultados constan en el Concepto Técnico 6896 del 19 de octubre de 2023, acogido mediante Acta 723 del 20 de octubre de 2023, se expuso con relación a la Medida de Concertaciones Individuales, lo siguiente:

“(…) según lo reportado en el informe trimestral No. 27 correspondiente al periodo del 22 de mayo al 21 de agosto de 2023, la sociedad logró la elaboración de 150 Contratos de Transacción, para un consolidado de 225 Contratos elaborados. De estos 148 socializados y 144 formalizados en Notaría. Cabe resaltar que previo a la socialización del Contrato de Transacción a las Unidades sociales surten un proceso de revisión y validación interna por parte del Operador Socya y Gramalote.

Respecto a las situaciones jurídicas especiales que afectan la concertación individual:

durante el periodo se identificaron siete (7) nuevas situaciones jurídicas, pasando de 120 a 127 situaciones, lo cual representa un incremento de cinco (5) Unidades sociales, para un total de 116 Unidades sociales con situaciones jurídicas especiales tales como: sucesiones, disoluciones y liquidaciones de sociedad conyugales o patrimoniales, condiciones médicas que restan capacidad de decisión, conflictos de tenencia, reestructuración de integrantes, muerte presunta por desaparición y acompañamiento a personas de especial protección constitucional.

Asimismo, durante el periodo de reporte Gramalote logró el cierre de 7 situaciones jurídicas cuyos procesos se adelantaron por vía notarial, siendo este trámite más ágil, habilitando el avance de las US, con el Proceso de Información, consulta y Decisión. En relación con el avalúo de bienes a las Unidades Sociales, Gramalote avanzó en la notificación de 17 pasando de 233 unidades sociales a 250, de las 250 que firmaron los documentos de notificación del avalúo, el 87% aceptaron el informe en primera instancia, lo cual indica la amplia aceptación que ha tenido el proceso de valoración, 10% aceptaron en segunda instancia, 2% de US se encuentra en el periodo de revisión y 1% presentó solicitud de revisión de su informe.

Asimismo, durante los espacios de diálogo sostenidos en el marco de la visita de control y seguimiento ambiental llevada a cabo por esta Autoridad Nacional entre el 11 y 15 de septiembre de 2023, las unidades sociales sujetas a reasentamiento manifestaron que el proceso continúa avanzando con las concertaciones individuales que contemplan 4 momentos, y en El Balsal ya la mayoría están en el momento 4 que corresponde a la firma de los contratos de transacción, por lo que consideran el reasentamiento va por buen camino; a su vez, indicaron que se estableció de manera concertada con Gramalote una medida de compensación por el tiempo de espera para llevar a cabo el reasentamiento físico, el cual se encuentra congelado con un término de decisión hasta el 31 de diciembre de 2024.

Del mismo modo, representantes de las unidades sociales de las veredas Guacas Abajo sector La Trinidad y La Bateíta, La María y El Iris sujetos de a reasentamiento, quienes, a su vez, se encuentran vinculados laboralmente por Gramalote indicaron que el proceso de reasentamiento, continua avanzando con la concertación individual, que

ya se encuentran en el momento 4 de la fase, el cual corresponde a la firma de los contratos de transacción, los cuales indicaron los han revisado con abogados particulares y de Gramalote con el fin de verificar la idoneidad de los mismos, lo cual les ha dado tranquilidad, por lo que a la fecha del 12 de septiembre de 2023 de la vereda La María, 20 US han firmado los contratos, en conclusión indicaron que el proceso ha sido claro y transparente.

El presidente de la JAC de la vereda La María expuso que de una u otra forma la comunidad ya aceptó el proceso, mencionó que antes había unas 35 familias que no estaban de acuerdo con el reasentamiento, pero a la fecha los renuentes son aproximadamente 15 US.

Frente a los avances del reasentamiento físico, en el precitado seguimiento ambiental realizado por esta Autoridad Nacional, se verificó que, en cuanto a la gestión del suelo para el reasentamiento colectivo, Gramalote presentó la adquisición del bloque La Linda, conformado por 5 matrículas inmobiliarias, cuyos nombres se relacionan a continuación: Majagual, Linda 1, Linda 2, Cafetal y El Recreo cuenta con el 100% de avance. El proceso de adquisición de nuevos predios para el reasentamiento continuará conforme a los avances de la concertación individual, en la cual las unidades sociales definen si desean hacer parte del reasentamiento colectivo o el reasentamiento individual, lo cual determinará la necesidad o no de nuevos predios opcionados para el reasentamiento.

En cuanto a los estudios básicos y detallados en predios opcionados para el reasentamiento, la firma CONCONCRETO Proyectos, adelantó las fases 1 y 2 de los diseños urbanísticos cuyo desarrollo se encuentra al 100%.

Asimismo, en relación con la gestión para la modificación excepcional del EOT: Mediante el Acuerdo 16 de 2021 el Concejo municipal de San Roque realizó la Modificación Excepcional del EOT por medio del cual se cambió el uso del suelo de los bloques opcionados para el reasentamiento colectivo. Esta actividad se encuentra al 100%.

De igual manera, respecto a las tipologías de Vivienda: Finalizó la fase de diseño de las Viviendas Tipo, en concordancia con las premisas de funcionalidad, espacialidad y materialidad, contempladas y concertadas en los diferentes espacios de diseño participativo realizados con las comunidades objeto de reasentamiento, dando por terminado los análisis de bioclimática en torno al confort térmico al interior de las viviendas, con el fin de explorar diversas alternativas de materiales a nivel de cubierta.

Adicionalmente, en la visita de control y seguimiento ambiental realizada por esta Autoridad Nacional los días comprendidos entre el 11 y 15 de septiembre de 2023, en los espacios de diálogo con las unidades sociales sujetas de reasentamiento los representantes de las unidades sociales de las veredas Guacas Abajo sector La Trinidad y La Bateíta, La María y El Iris sujetos de reasentamiento, indicaron que en relación con la implementación del PAR, este se viene ejecutando a través de un programa de recuperación y enriquecimiento del suelo en el predio Majagual del bloque predial La Linda, informaron que el programa consiste en el establecimiento de cultivos temporales, tales como: frijol, caña, tomate, cebolla, cilantro, sandía, cúrcuma, maíz, maracuyá y limón, que además tiene como finalidad mostrar a las unidades sociales

que es posible implementar cultivos que garanticen la seguridad alimentaria y que permiten también recuperar y nutrir el suelo de dicho predio.”

Adicionalmente, conforme el seguimiento ambiental realizado a la sociedad mediante Acta 205 del 15 de mayo de 2024, por la cual se acogió el Concepto Técnico 3078 del 15 de mayo de 2024, no se reportaron requerimientos respecto a obligaciones emanadas de las medidas contenidas en la ficha PMA_SOC_06 “Programa de Reasentamiento”, donde se constató lo siguiente:

“se verificó en el informe trimestral No. 29 correspondiente al periodo del 22 de noviembre de 2023 al 21 de febrero de 2024, respecto a la medida de concertación individual la construcción del clausulado del contrato de transacción para la concertación individual fue del 100%, el Avalúo y auditoría de bienes a las Unidades sociales continua con un 95% de avance, frente a las situaciones jurídicas especiales que afectan la concertación individual: Durante el periodo no se identificaron nuevas situaciones jurídicas, continuando con 132 situaciones, para un total de 119 Unidades sociales con situaciones jurídicas especiales, de las cuales 106 situaciones ya fueron resueltas, en cuanto a la renuencia de unidades sociales⁸, al periodo de corte del presente informe se identificaron ocho (8) Unidades sociales renuentes al proceso de caracterización y 10 Unidades sociales renuentes a la firma de documentos asociados a la concertación individual. Para un total de 18 Unidades sociales renuentes al cierre de la concertación individual.

En cuanto a los acuerdos específicos de compensación por unidad social se reportó un avance general de la concertación individual por etapa del 85% y un 77% de avance en la ejecución de la concertación individual, pasando de 248 acuerdos firmados a 252.

Respecto al reasentamiento físico la sociedad reportó que los diseños arquitectónicos y de ingeniería de detalle, La modelación de la propuesta urbanística para el bloque predial La Linda se encuentra al 100%. Durante el periodo de reporte sostuvieron reuniones preliminares con cuatro firmas constructoras interesadas en hacer parte del proceso que adelantará Gramalote. En cuanto al modelo de ocupación de vivienda cuenta con la implantación urbanística del bloque predial La Linda, con la subdivisión de predios bajo el esquema de un modelo nucleado con 47 unidades de 2.000 metros cuadrados (m²) y parcelado con 49 unidades de 21.000 m², para una ocupación máxima y total de 96 predios en el bloque predial La Linda, la actividad se encuentra al 100 %.

Frente a la infraestructura, durante el periodo, Gramalote reportó que los secretarios de Agricultura y Planeación del municipio de San Roque visitaron el Bloque predial La Linda para conocer los avances del proyecto y la estrategia productiva y urbanística del reasentamiento. Posteriormente realizaron una reunión en el Concejo municipal donde conocieron detalles sobre el procedimiento para la gestión de permisos.

Por otra parte, en la visita de control y seguimiento ambiental llevada a cabo por esta Autoridad Nacional entre el 15 y 19 de abril de 2024, se realizó un recorrido al predio denominado Majagual, más conocido como bloque predial La Linda, en el que la sociedad Gramalote tiene proyectado adelantar el reasentamiento físico, en este lugar la sociedad junto con la asesoría de Agrosavia y Coreli ejecutan diferentes actividades de enriquecimiento del suelo y la implementación de cultivos como el limón thai, frijol,

maíz, caña y hortalizas; asimismo, construyeron un espacio en el que tienen cabras, gallinas, cerdos y conejos, así como un estanque para cultivo de peces y un tipo de estanque para almacenamiento de agua que podría ser destinada para las actividades de riego. Lo anterior, corresponde a una estrategia de preparación de las condiciones físicas y económicas del lugar en el que se realizará el reasentamiento que permita el restablecimiento de los medios de vida de las unidades sociales a reasentar.”

*Por último, mediante el Acta 20 del 10 de marzo de 2025 por la cual se acogió el Concepto Técnico 1300 del mismo día y año, no se formuló requerimiento alguno relacionado con el PMA_SOC_06. Programa de reasentamiento.
(...).”*

Como ha quedado demostrado, esta Autoridad Nacional ha venido ejerciendo sus funciones de control y seguimiento con el rigor requerido.

“no cumplen - invitamos a los 27 instituciones que se convocaron a participar en este el proyecto más grande de Colombia - estamos esperando que se nos atienda durante años, desde el año 2006 llevan vulnerando los derechos cuanto tiempo más hay que esperar - exigimos que se cumpla la ley el ministerio de minas mediante oficio les exige que gestionen la convocatoria formal de estas entidades, por que no lo han hecho esto como se llama. (...) es la hora de los pueblos Providencia también en Colombia y tenemos derechos - cuando vamos a instalar la mesa en providencia”

Al respecto, nos permitimos informar que mediante oficio con radicado ANLA 20256200886262 del 29 de julio de 2025 la Agencia Nacional de Minería - ANM remitió a esta Autoridad Nacional una comunicación con asunto: “Convocatoria mesa interinstitucional – Contrato No. T14292011 – Radicado No. 2025501137622” en la cual indicó lo siguiente:

“(...) Solicitud de espacio de presentación presencial sobre causales de caducidad del título minero T14292011 – Código GSGB-07 y análisis de desarticulación institucional”.

En su escrito lista pronunciamientos de las autoridades relacionadas con el proyecto GRAMALOTE (Contrato de concesión No. T14292011) (...).

De otro lado, y a propósito de la pertinencia de estos espacios, por la Alcaldía de San Roque, por medio de oficio radicado con el No. 20251004068762 de julio 18 de 2025, ha solicitado a esta entidad una reunión con la comunidad para que se le exponga el real estado actual del título citado, frente a lo que manifiesta “para dar tranquilidad y conocimiento veraz sobre los rumores que se están haciendo más grandes, graves y constantes en nuestra localidad.”, petición que ponemos a su consideración para abordar de manera conjunta la exposición.

(...).”

La reunión contó con la participación del Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Minería, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, la Gobernación de Antioquia, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los ríos Negro y Nare - CORNARE, la Alcaldía y Personería de San

Roque, así como miembros de la comunidad minera del municipio de San Roque, la cual se realizó en el coliseo de Providencia el día 20 de agosto de 2025.

El objetivo de la reunión consistió en participar de la Mesa interinstitucional presencial solicitada por la ANM para aclarar dudas de la licencia ambiental y el estado de ésta, en particular se llevó a cabo la aclaración de la ANM sobre el título minero del contrato Título T14292011-Código Minero GAGB-07, indicando que el título minero no se encuentra caducado, explicando las etapas del proyecto conforme al POT, el proceso de formalización minera, así como los pasos y condiciones que se deben cumplir para llegar a dicha formalización. Asimismo, en el orden del día se dio la palabra a la ANLA para realizar las aclaraciones conforme al proceso de evaluación, a la etapa en la cual se encuentra el proyecto y al seguimiento que se adelanta desde la entidad.

Por último, cabe reiterar que los días 18 y 19 de septiembre de 2025 se llevó a cabo la tercera sesión de la “Mesa Social y Minera Por la Vida y la Paz del Nordeste Antioqueño” establecida mediante la Resolución 40081 de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, cuya convocatoria estuvo a cargo del Ministerio de Minas y Energía, y en el cual esta Autoridad Nacional tuvo la oportunidad de participar, escuchar y aclarar dudas de la comunidad.

Ahora bien, es de señalar que las respuestas a preguntas formuladas durante la Audiencia Pública Participativa Institucional de Rendición de Cuentas deben ser publicadas en nuestra página web, por lo cual le invitamos a consultar: tanto el micrositio donde se publican los Listado de Respuestas a Derechos de - <https://www.anla.gov.co/notificaciones/respuestas-a-derechos-de-peticion>, como el micrositio de Petición rendición de cuentas - https://www.anla.gov.co/01_anla/ciudadania/participacion_ciudadana/rendicion-de-cuentas, donde toda la información relacionada con este evento será puesta a disposición de los interesados.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, manifestando nuestra disposición en atender cualquier requerimiento adicional que pueda surgir.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS



Elaboró:
LUISA FERNANDA NIETO ARISTIZABAL (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311132
Nit: 900.467.239-2
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998
PBX: 57 (1) 2540119
www.anla.gov.co
GD-FO-03 OFICIOS V8
26/05/2023
Página 14 de 15

Radicación: 20252300800221

Fecha: 30 SEP. 2025

GLADYS CATALINA PELAEZ MENDIETA (CONTRATISTA)

Revisó:

JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

GISELA GUIJARRO CARDOZO (COORDINADOR DEL GRUPO DE MEDIO MAGDALENA)

Copia para:

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.